

Caso N°. 6-21-IA

Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 15 de octubre de 2021.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce; y el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 15 de septiembre de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 6-21-IA, Acción de Inconstitucionalidad de Actos Administrativos con Efectos Generales**

I.

Antecedentes procesales

1. El 13 de agosto de 2021, Andrés Fabián Albuja Batallas (**accionante**) presentó una acción de inconstitucionalidad respecto del Oficio No. 10669 de 20 de octubre de 2020, mismo que fue expedido por el Procurador General del Estado¹.
2. Mediante auto de 30 de agosto de 2021 -notificado el 31 de agosto de 2021-, la jueza sustanciadora dispuso que el accionante en el término de cinco días aclare y complete la demanda respecto del requisito del artículo 79 numeral 5 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**), bajo prevenciones de rechazo y archivo de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley *ibídem*.
3. De la revisión del expediente se observa que hasta la fecha no se ha cumplido con la orden procesal que antecede.

II.

Admisibilidad

4. El artículo 79 de la LOGJCC determina los requisitos que debe contener la demanda de acción pública de inconstitucionalidad para ser admitida. Mediante auto de **30 de**

¹ Esta consulta resolvió la siguiente interrogante “¿DE ACUERDO CON EL REGIMEN JURIDICO ECUATORIANO EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO CONSTITUYE UNA INSTITUCION FINANCIERA INTERNACIONAL? (Sic)”.

Caso N°. 6-21-IA

agosto de 2021, la jueza sustanciadora determinó que la demanda se encontraba incompleta porque el accionante no cumplió el requisito del artículo 79, numeral 5 literal b) de la LOGJCC que establece que el fundamento de la pretensión deberá incluir, “*Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa*” y otorgó al accionante el término de cinco días para que completara su demanda.

5. Como quedó establecido, el accionante no presentó la aclaración a su demanda solicitada en providencia de 30 de agosto de 2021 y notificada el 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, han incurrido en la causal de rechazo establecida en el artículo 83 inciso segundo de la LOGJCC², en concordancia con el artículo 84 numeral 3 de la LOGJCC³.

**III.
Decisión**

6. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **RECHAZAR** a trámite la acción pública de inconstitucionalidad presentada dentro del caso **N°. 6-21-IA**.
7. Esta decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

² **LOGJCC, Art. 83.- Inadmisión.-** La inadmisión se realizará mediante auto, cuando no cumpla los requisitos de la demanda y siempre que no sean subsanables, debiendo indicarse con precisión los requisitos incumplidos, para su respectiva corrección.

Se concederá el término de cinco días a la persona demandante para realizar la corrección. Cuando no se complete la demanda en este término, se la archivará.

³ **LOGJCC, Art. 84.- Rechazo.-** Se rechazará la demanda en los siguientes casos:

[...] 3. Cuando no se corrija la demanda dentro del término de cinco días.

Caso N°. 6-21-IA

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 15 de octubre de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN